



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Junio Catorce (14) de Dos mil Veintidós (2022).

Se procede a emitir pronunciamiento, previa claridad de que al despacho se encontraba para fallo la Acción de Tutela No. 00021 de 2022, cuyo trámite es de carácter preferencial conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

El Doctor MARIO MANUEL MENDOZA NEGRETE, en su calidad de apoderado judicial de los señores JESUS CARO CUBILLOS, MIGUEL ANTONIO CARO CASTILLO, GABRIEL ARCANGEL CARO CASTILLO, EZEQUIEL CARO CASTILLO, ERIBERTO CARO CASTILLO, SALVADOR CARO CASTILLO, ALCIRA CARO CASTILLO y ANA ERMÍNIA CARO CASTILLO; en calidad de Cónyuge sobreviviente el primero de ellos, y los restantes como hijos legítimos de la causante HERMINDA CASTILLO DE CARO, ha presentado TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ante este Juzgado.

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el efecto por el artículo 507 del Código General del Proceso frente a la presentación del trabajo de partición, sin observarse hasta esta etapa procesal causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se toma procedente emitir el fallo que en derecho corresponda.

Se tiene que los interesados, cónyuge sobreviviente e hijos legítimos de la causante HERMINDA CASTILLO DE CARO, tienen legitimación en la causa por activa, y encontrándose identificados claramente la totalidad de los bienes; estos constituyen una universalidad susceptible de partición, dado que en la misma concurren las formalidades procedimentales legales, la totalidad de los bienes inventariados fueron debidamente adjudicados al Cónyuge sobreviviente y sus respectivos herederos en proporción legal y los pasivos reconocidos, aunado a la manifestación de repudio que de la herencia han realizado los herederos JESUS MAURICIO CARO TORRES, y MILTON SANTIAGO CARO CASTILLO; razón por la cual el despacho estima viable impartir aprobación legal a la partición.

Es así que se considera que al presente proceso se le ha dado hasta el momento el trámite legal exigido por la legislación procedimental vigente; luego al encontrarse en derecho la adjudicación de bienes relictos, es procedente dar cumplimiento a lo normado para el efecto por el artículo 509 en su numeral 1º del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES que hacen parte de la Sucesión Intestada de la Señora HERMINDA CASTILLO DE CARO, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20925232, a los señores JESUS ANTONIO CARO CUBILLOS, C.C. No. 251.463 de Fusagasugá, Cundinamarca; MIGUEL ANTONIO CARO CASTILLO, C.C.No.11.372.950 de Fusagasugá, Cundinamarca; GABRIEL ARCANGEL CARO CASTILLO, C.C. No. 385.332 de Silvana; Cundinamarca; EZEQUIEL CARO CASTILLO, C.C. No. 11.374.999 de Fusagasugá, Cundinamarca; ERIBERTO CARO CASTILLO, C.C. No. 11.383.435 de Fusagasugá, Cundinamarca; SALVADOR CARO CASTILLO, C.C. No. 11.380.469 de Fusagasugá, Cundinamarca; ALCIRA CARO

CASTILLO, C.C. No. 51.761.333 de Bogotá D.C.; y ANA ERMINIA CARO CASTILLO, C.C. No. 39.623.255 de Fusagasugá, Cundinamarca; en calidad de Cónyuge sobreviviente el primero de ellos, y los restantes como hijos legítimos de la causante HERMINDA CASTILLO DE CARO., en calidad de herederos según las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia; y los señores LADY DIANA GONZALEZ ARDILA, C.C. No. 52.911.040 de Bogotá D.C.; ROSA ELENA GUTIERREZ DUARTE, C.C. No. 65.714.465 de Libano; JUAN CARLOS GARZON SANTANA, C.C. No. 11.185.015 de Engativá; SANDRA MARICELA SUA ROMERO, C.C. No. 52.528.637 de Bogotá, D.C.; HERNAN LOPEZ COLLAZOS, C.C. No. 80.167.422 de Bogotá, D.C.; YENIFFER LORENA CORREDOR, C.C. No. 1.033.721.431 de Bogotá, D.C.; MARIA AMANDA TORRES CHIQUIZA, C.C. No. 20.588.041 de Fusagasugá, Cundinamarca; AIDA LILIANA CARO RAMOS, C.C. No. 35.250.559 de Fusagasugá; YENNY ANDREA CARO RAMOS, C.C. No. 35.254.245 de Fusagasugá, Cundinamarca; FARID ANDRES CARO RAMOS, C.C. No. 1.069.7733.962 de Fusagasugá, Cundinamarca; JENY AMAPARO GONZALEZ CARO, C.C. No. 1.030568.745 de Bogotá, D.C.; DIEGO FERNANDO CARO PINZON, C.C. No. 52.974.703 de Bogotá, D.C.; FLOR YARIT CARO PINZON, C.C. No. 1.069.741.741 de Fusagasugá, Cundinamarca; NELCY YAMILE CARO PINZON, C.C. No. 1.069.733.925 de Fusagasugá, Cundinamarca; SANDRA FABIOLA CARO PINZON, C.C. No. 52.974.703 de Bogotá, D.C.; JUAN CAMILO CASTILBLANCO DELGADO, C.C. No. 1.069.762.664 de Fusagasugá, Cundinamarca; PABLO ANTONIO LOPEZ PRIETO; C.C. No. 3.170.372 de Silvana, Cundinamarca, en calidad de Acreedores reconocido en la Sucesión.

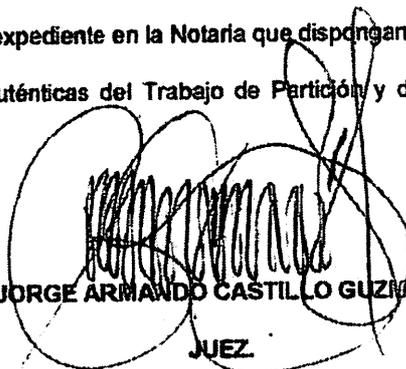
SEGUNDO: ACEPTAR el repudio que de la herencia ha realizado como herederos; JESUS MAURICIO CARO TORRES, identificado con C.C. No. 1.020826.906 de Bogotá, D.C., en su condición de hijo de JUAN DE JESUS CARO CASTILLO (fallecido), quien fuera a su vez hijo de la causante HERMINDA CASTILLO CARO; y MILTON SANTIAGO CARO CASTILLO, identificado con C.C. No. 11.388.842 de Fusagasugá, Cundinamarca, en su condición de heredero en calidad de hijo.

TERCERO: INSCRIBIR el Trabajo de Partición y la Sentencia en las Oficinas de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, agregándose copia de ello al proceso.

CUARTO: PROTOCOLICÉSE el expediente en la Notaría que dispongan los interesados.

QUINTO: EXPIDANSE Copias auténticas del Trabajo de Partición y de esta providencia para efectos del registro.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ